

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Negociado 3.º—Guardia civil.

Por causas imprevistas sobrevenidas con posterioridad á la publicación del anuncio de subasta de varios efectos del decimocuarto tercio de la expresada fuerza, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número

ro 165, del miércoles 11 del actual, se hace necesario suspender esta subasta, y en su consecuencia he acordado dejar sin efecto el expresado anuncio hasta nueva orden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Madrid 12 de Junio de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Sección de Fomento.—Montes.

Teniendo conocimiento de que en varios pueblos de esta provincia existen montes de propios ó comunes, algunos de los cuales han sido declarados dehesas boyales y por consiguiente exceptuados de la venta, los Ayuntamientos que por ignorancia ó falta de celo hayan dejado de mandar relaciones de los mismos para incluirlos en el catálogo de los exceptuados ó de los enajenables, conforme á

sus condiciones, y con el fin de poder hacer en su día las propuestas anuales en los Planos provisionales de aprovechamiento y no privar de sus productos á los que tienen derecho al disfrute, este Gobierno ha acordado prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia que á la mayor brevedad remitan á esta Sección de Fomento un estado conforme al modelo que se pone á continuación; en la inteligencia de que á todos aquellos que no cumplan con este servicio les exigirá la responsabilidad que previene la Real orden de 4 de Abril último sobre posesión de montes, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 92, correspondiente al día 17 del mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia cumplan con lo que se ordena á la mayor brevedad.

Madrid 10 de Julio de 1883.—J. El Conde de Xiquena.

Modelo del estado que se cita.

NOMBRE del monte, dehesa, prado, etc.	Cabida aproximada por hectáreas ó por la medida del país.	Linderos por los cuatro puntos cardinales.	Pertenencia, si es de propios ó del común.	FECHA de la incoación y tramitación del expediente.	OBSERVACIONES.
Fecha de la Real orden por la que se ha declarado dehesa boyal.	Especie que lo puebla, especificando la dominante y las subordinadas.	Estado del monte ó dehesa, y si éstos tienen ó no arbolado.	Servidumbre que tenga la finca.	Ríos ó arroyos que la atraviesan y caminos que la cercan.	

Diputación provincial.

La Comisión provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 del corriente, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de cuartos de gallina que por término de un año necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en número de 27.900 cuartos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna todos los cuartos de gallina que durante un año sean necesarios en los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los Establecimientos.
- 2.º El género objeto de este contrato será de superior calidad é igual al que de esta

clase se expendá al público; los cuartos de gallina serán de aves muertas el día anterior al en que se suministren; estarán bien peladas, y tendrán cuando menos el peso de 600 gramos cada cuatro cuartos, y si no reuniese estas condiciones, á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reúna, procediéndose, de no realizarlo, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.º El precio de cada cuarto de gallina será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de setenta céntimos de peseta cada cuarto, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

- 1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.
- 2.º Se dará lectura al anuncio de subasta

y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de novecientos setenta y seis pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

5.º Los derechos de custodia y demas formalidades que se exijan para constituir y

retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10.º En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.º Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13.º Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en esta último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda oca-

signar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunicó la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Junio de 1883.—El Vicepresidente accidental, Oriol.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de cuartos de gallina que durante un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en número de 27.900 cuartos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de leñas de encina y pino que por término de un año necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 2.976 quintales métricos de la de encina y 700 id. de la de pino, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y durante un año, que empezará á contarse desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, toda la leña de encina y de pino que necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega de dichos artículos en los Establecimientos.

2.º El género objeto de este contrato será de superior calidad é igual al que de su clase se expenda en los almacenes públicos; y tanto la leña de encina como la de pino serán bien secas y cortadas en trozos del tamaño que se le pidan, y si no reuniese estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reúna, procediéndose, de no realizarlo, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.º El precio de cada quintal métrico de estas dos clases de leñas será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de cinco pesetas cuarenta y dos céntimos quintal métrico de una ú otra clase, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *novecientos noventa y dos pesetas noventa y cuatro céntimos* en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores: entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunicó la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y
Tercero. Con rescisión del contrato.
El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Julio de 1883.—El Vicepresidente accidental, Oriol.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de leñas de encina y de pino que durante un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 2.976 quintales métricos de encina y 700 idem de pino, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Contaduría.—Negociado 4.º

En virtud de lo acordado por la Diputación provincial en sesión de 23 de Diciembre último, el lunes 16 del corriente, á las diez de la mañana y en el Palacio provincial, tendrá lugar el sorteo de 49 acciones amortizadas del empréstito provincial de carreteras contratado en 1857

Lo que por medio de este anuncio se hace presente á los señores tenedores de dichas acciones para su conocimiento.

Madrid 9 de Julio de 1883.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.

ayuntamientos.

Madrid

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del combustible que se calcula necesario en el ejercicio de 1883-84 para la alimentación del generador de vapor de la bomba de elevación de aguas, sita en los Cuatro Caminos, bajo el tipo de 60 pesetas por tonelada del expresado combustible.

Los licitadores consignarán la fianza provisional de 249 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería municipal, y el rematante la definitiva en igual forma de 498 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Jefe facultativo.

La subasta tendrá lugar el día 21 del actual, á las once de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría, de nueve á doce de la mañana, todos días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Julio de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de....

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la adquisición de 15 candelabros-consolas de hierro, con destino al alumbrado público del interior de Madrid, bajo el tipo de 81 pesetas uno.

Los licitadores consignarán la fianza provisional de 71 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería municipal, y el rematante la definitiva, en igual forma, de 122 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director facultativo del servicio del alumbrado.

La subasta tendrá lugar el día 24 del actual, á las once de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría, de nueve á doce de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de....

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la adquisición de 200 candelabros de hierro con destino al alumbrado público de la capital, bajo el tipo de 58 pesetas uno.

Los licitadores consignarán la fianza provisional de 580 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería municipal, y el rematante la definitiva, en igual forma, de 1.160 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director facultativo del servicio del alumbrado público.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue, y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría, de nueve á doce de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Julio de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de....

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la venta del solar núm. 32 de la calle del Conde-Duque, con accesorias á la del Limón, manzana 542, bajo el tipo de 16.273'60 pesetas á que ascienden los 203'42 metros que dicho solar comprende, al precio de 80 pesetas cada metro cuadrado.

Los licitadores consignarán previamente la fianza provisional de 813'68 pesetas en la Tesorería municipal ó en la Caja general de Depósitos.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el local de la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones generales en el

Negociado de Sindicatura de esta Secretaría, de nueve á doce de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Julio de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar núm. 32 de la calle del Conde-Duque, con accesorias á la del Limón, manzana núm. 542, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á satisfacer por aquél el precio de..... (en letra).

Madrid..... de..... de 1883.

(Firma del proponente.)

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública licitación la venta del solar núm. 32 duplicado de la calle del Conde-Duque, con accesorias á la del Limón, manzana 542, bajo el tipo de 15.440 pesetas á que ascienden los 193 metros que dicho solar comprende, al precio de 80 pesetas cada metro cuadrado.

Los licitadores consignarán previamente la fianza provincial de 772 pesetas en la Tesorería municipal ó en la Caja general de Depósitos.

La subasta tendrá lugar el día 10 del próximo Agosto, á las once de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones generales en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría, de nueve á doce de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 Julio de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar núm. 32 duplicado de la calle del Conde-Duque, con accesorias á la del Limón, manzana 542, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á satisfacer por aquél el precio de..... (en letra).

Madrid..... de..... de 1883.

(Firma del proponente.)

Colmenar del Arroyo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales, calculándose que las iguales con los demás vecinos pudientes ascenderán á 1.250 pesetas.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de 30 días.

Colmenar del Arroyo 8 Julio 1883.—El Alcalde, Ruperto Serrano.

Navalafuente.

El apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribución territorial de este término para el año económico de 1883 á 84, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas, ni las que no se formulen con arreglo á instrucción.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torrelaguna, Cabanillas, Bustarviejo, Miraflores, Guadalix, Valdemanco y Venturada se les suplica se dignen hacer público el presente para que nadie alegue ignorancia.

Navalafuente 10 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pantaleón de Miguel.

Quijorna.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano

titular de esta villa y su anejo Perales de Milla, en el partido de Navalcarnero, dotada con 500 pesetas anuales por la asistencia de algunas familias pobres, calculándose que las iguales con los demás vecinos ascenderán á 1.250 pesetas, pudiendo hacer convenios separadamente con los del anejo.

La población consta de unas 300 almas y es sana, distante seis leguas de la Corte y una de la carretera de San Martín de Valdeiglesias.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes y hoja de servicios debidamente documentadas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quijorna Julio 8 de 1883.—El Alcalde, Luis Gallego Manzano.

Valdelaguna.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas por el Ayuntamiento, por la asistencia de 30 familias pobres, y 1.250 que le podrán producir los ajustes particulares de los 100 vecinos restantes, quedando además á su favor los partos y golpes de mano airada, admitiendo solicitudes por término de 30 días.

Valdelaguna y Julio 8 de 1883.—El Alcalde, Francisco Higuera.—El Secretario interino, Santiago López.

Valdetorres.

El repartimiento de la contribución territorial y el apéndice que han de regir en el ejercicio económico de 1883 á 1884, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean necesarias.

Igualmente lo están y por el mismo tiempo los padrones de cédulas personales para el referido año.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de quien interese.

Valdetorres 5 de Julio de 1883.—El Alcalde, Félix Matellano.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL.

Madrid.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra José María González por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 30 de Junio último señalando el día 3 del próximo Agosto, y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Mariano Hernando Esteban, que no ha sido hallado en su domicilio, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Julio de 1883.—El Oficial de Sala, por mi compañero D. José Almira, José Camacho y Raygada.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Pedro Pasquan y Visso, Teniente de infantería de Marina, Fiscal nombrado para la evacuación de un exhorto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente del Juzgado de Marina en esta Corte.

Ignorándose el paradero de Doña Juliana Montes de Oca, y siendo necesario que ésta comparezca á prestar declaración en las diligencias que instruyo, en uso de las atribuciones que me competen por las Ordenanzas de la Armada, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo á la citada señora, para que en el término

de 10 días, contados desde esta fecha, lo efectúe en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de Marina, cuartel de la compañía de Escribientes y Ordenanzas del ramo, en día no feriado; entendiéndose que de no efectuarlo se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Y para que conste expido el presente en Madrid á 9 de Julio 1883.—V.º B.º—El Fiscal, Pedro Pasquan.—El Escribano.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Carlos María Bru, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado José Robles, cuyas circunstancias se ignoran, y sólo aparece habitar en la casa núm. 18 de la calle de Fuencarral, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y detención del expresado sujeto, y de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Madrid á 2 de Julio 1883.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á Petra Iglesias y Elmida, que en el mes de Mayo del año último habitaba en la calle de Mira el Río Baja, núm. 4, piso tercero, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado para ampliarla la declaración que tiene prestada en la causa seguida contra Ramón Pardo y Santiago Gallego por lesiones.

Madrid 9 Julio de 1883.—V.º B.º—Felipe Sanz.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas.

Colmenar Viejo.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á ser patronos de los bienes que constituyen el patronato laical fundado en esta villa por Don Sebastián del Pozo, con el fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezcan á usar del que se consideren asistidos en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de Joaquín Aragón, como marido de Aniceta Guadalix, sobre que se nombre al mismo patrono familiar de la fundación por ser el pariente más cercano del fundador; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que proceda y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Julio de 1883.—Federico Montoya.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Junta de pensiones civiles.

Habiéndose acordado la traslación de esta Junta y de su oficina á otro local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1876, se invita á los señores dueños de casas de esta Corte para que en el plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio, puedan presentar sus proposiciones de arriendo en esta Secretaría, sita en la planta baja del Tribunal de Cuentas del Reino, todos los días no feriados, de siete á doce de la mañana.

Madrid 11 de Julio de 1883.—V.º B.º—El Presidente, Ortiz y Casado.—Fernando de Madrazo.

ANUNCIO.
CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.
 Cuenta de la explotación en 31 de Diciembre de 1881.
LÍNEA PRINCIPAL.
GASTOS.

	Pesetas.	Francos.	Pesetas.	Francos.	Pesetas.	Francos.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	Asistencia y honorarios de los Administradores.....	79.505'84	83 690'36			
	Personal de Administración y de Dirección.....	68 534'22	72 141'29			
	Seguros, contribuciones, alquileres.....	108.591'40	114.306'73			
	Gastos generales.....	742.981'42	782.085'71			
	Gastos de inspección y vigilancia del Gobierno.....	85.650	90.157'89	1.085.262'88	1.142.381'98	
DIRECCIÓN	Servicio central de la Dirección.....			310 667'41	327.018'33	
EXPLOTACIÓN	Servicio central.....	204.205'45	214.953'10			
	Trenes.....	554.802'22	584.002'34			
	Estaciones.....	2 013.343'08	2 119.308'51			
	Tráfico y reclamaciones.....	223.028'86	234.767'22			
	Intervención de la cobranza.....	245 848'86	258.788'27	3.241.228'47	3.411.819'44	
MATERIAL Y TRACCIÓN	Servicio central.....	58.437'01	61 512'64			
	Tracción (personal).....	983.174'16	1.034.920'17			
	— (material).....	1.792.944'14	1.887.309'62			
	Reparación del material de tracción.....	906.866'45	954 596'26			
	— del material móvil.....	995 891'04	1.048.306'36	4.737.312'80	4 986.645'05	
VÍA Y OBRAS	Servicio central.....	182 050'08	191.631'67			
	Vigilancia de la vía.....	134 443'27	141.520'28			
	Entretimiento de la vía (personal).....	448 223'04	471.813'73			
	— de la vía (obras).....	1.031 683'25	1.089 140'26			
	— de los edificios.....	248 812'13	261.907'50	2.048.212'77	2.156.013'44	
CARGAS DE LA EXPLOTACIÓN	Intereses, cambios y comisiones.....					11.422 684'33
	Anualidad para la renovación de la vía y material.....					222.333'31
						95.000
	INTERESES DE LAS OBLIGACIONES Y AMORTIZACIÓN.					
	Intereses.....			12.811.971'92	13.486.286'23	
	Amortización.....			1.470.125	1.547 500	
						14.282 096'92
						15.033.786'23
	Excedente de los productos sobre los gastos.....					10 172.882'22
						10 708 297'08
	TOTAL					
						36 194 996'78
						38 099.996'60
	Relación entre el gasto y el producto neto.....					36'97 p. %

PRODUCTOS.

	Pesetas.	Francos.	Pesetas.	Francos.	Pesetas.	Francos.
TRANSPORTES Á GRAN VELOCIDAD	Viajeros.....	9.483.374'19	9.982.499'15			
	Equipajes y perros.....	420 209'06	442 323'33			
	Mensajerías.....	2.128.255'60	2 250.269'05			
	Coches y sillas-correos.....	21.706'62	22 849'08			
	Caballos y mulas.....	89.868'31	94 598'22			
	Almacenaje y productos diversos.....	7.344'86	7 731'43	12.150.758'64	12.790.272'26	
TRANSPORTES Á PEQUEÑA VELOCIDAD	Mercancías (1).....	17.833.052'36	18.771.634'06			
	Coches y ganados.....	719 185	757.036'84			
	Almacenaje y productos diversos.....	57.006'62	60.006'97	18.609.243'98	19.588.677'87	
Productos diversos				129 886'13	136.722'24	
						30.889.888'75
						32.515.672'37
	<i>Productos netos</i>					
						30.889.888'75
						32.515.672'37
	Á AUMENTAR.					
	Beneficio de las minas de Castilla.....					507.797'11
						534.523'27
	TOTAL					
						31.397.685'86
						33.050 195'64
	Á DEDUCIR.					
	Saldo de la cuenta de ejercicios cerrados.....					19.891'45
						20.938'36
	TOTAL					
						31.377.794'41
						33.029 257'28
	Ferro-carril de Alar á Santander (saldo de la explotación).....					849.417'97
	Id. de Zaragoza á Pamplona y Barcelona (saldo de la explotación).....					3.144.146'56
	Id. de Tudela á Bilbao (saldo de la explotación).....					823.637'84
						894.124'17
						3.309.627'95
						866 987'20
	TOTAL					
						36 194.996'78
						38.099.996'60

Madrid á 18 de Junio de 1883.—Un Administrador, T. de Ibarrola.—El Director de la Compañía, J. Barat.

1) Comprendida la cantidad de ptas. 47 4534'08 de productos no publicados (Provisiones).